

CONTRATO DE TRABAJO DE MEDIO TIEMPO A TÉRMINO FIJO

EMPRESA	TRABAJADOR
Nombre de la Empleadora. Transportadora Asia S.A.S.	Nombre de la Trabajador. CINDY PAOLA CABALLERO MARTINEZ
Identificación de la Empleador. Nit. 811.007.864-0	Domicilio del Trabajador. CALLE 56 EE 25B-5 ENCISO EL PINAL
Domicilio Calle 14 No. 30 -13	Identificación de la Trabajadora. 1064713097
Teléfono Empleador. 266 27 00	Teléfono Trabajadora.
Nombre Representante Legal Empleador MATILDE ARIAS DE NAVARRO	Celular: 3217050454
Documento Representante Legal Empleador. C.C. No. 32.466.264	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento de la Trabajadora. Colombia Medellín, 08/10/1989
Salario Mensual \$ 454.263+ Auxilio de Transporte	Cargo, Labor u Oficio Contratado. Guía acompañante
Contrato Laboral:	A Término Fijo
Fecha Inicial:	09/08/2021
Final Final:	10/12/2021

Entre los suscritos EMPLEADOR y TRABAJADOR, se ha celebrado un CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a incorporar su capacidad normal de trabajo, al servicio exclusivo de EL EMPLEADOR, en el desempeño de todas las labores anexas o complementarias del cargo de la referencia, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR, los cuales se contemplan como parte integral de este contrato, observando en su desempeño el cuidado y diligencia medio empleado ordinariamente en sus propios negocios.

SEGUNDA: El servicio contratado será prestado por EL TRABAJADOR en cualquiera de las dependencias, instalaciones o municipios en los que EL EMPLEADOR, le indique, dentro del territorio nacional, pudiendo EL EMPLEADOR modificar o trasladar a EL TRABAJADOR a otra zona y, en general, tomar cualquiera determinación relacionada con el sitio donde debe realizar EL TRABAJADOR sus funciones o el lugar donde deba prestar el servicio. EL EMPLEADOR podrá servirse de varios empleados que desempeñen las mismas funciones de EL TRABAJADOR aún para el mismo ramo de actividades de este, pues EL TRABAJADOR no goza del derecho de exclusividad. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para EL TRABAJADOR, quien se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se le respeten también las condiciones laborales, no se le causen perjuicios y se realice dentro de los parámetros jurisprudencialmente definidos por la Corte Constitucional.

TERCERA: REMUNERACIÓN. Las partes de común acuerdo y libremente, convienen la siguiente remuneración, como salario mensual así: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263) como salario básico, adicionado en las

prestaciones sociales legalmente establecidas, sin que éstas constituyan en sí mismas, salario, en los términos de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las deducciones que se realicen al TRABAJADOR en los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones, así como por cualquier otro concepto que llegare a tener, legal o extralegal; deberán ser previamente aprobadas por éste y por EL EMPLEADOR, pudiendo esta última incluso suspender o dejar de hacerlas en cualquier momento, a su criterio, si se presentaran embargos o deducciones que lleguen afectar a su juicio o por los términos de ley, considerablemente los ingresos netos del TRABAJADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que en los casos en que se reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes y/o adicionales al salario, sean estos de carácter extralegal o tengan por objeto mejorar las condiciones en las que se desarrollan las actividades del trabajador o permitir el acceso a elementos para la prestación del servicio, al igual que bonificaciones voluntarias de cualquier tipo con carácter ocasional, no serán constitutivos de salario. Cada contrato de trabajo mediante anexo especificará de forma concreta el tipo de auxilio o el pacto de elementos no constitutivos de salario, atendiendo al cargo del que se trata. Para efectos del pago de aportes del sistema de seguridad social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los Trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con el art. 30 de la ley 1393 del 2010. De superarse eventualmente dicho porcentaje, se adoptarán las medidas pertinentes para efectos de la cotización de la seguridad social.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA Y PREAVISO: El tiempo equivalente a la quinta parte del tiempo inicialmente contratado se considera como Periodo de Prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el presente contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin lugar a pedir o pagar indemnización de ninguna naturaleza originada en tal causa de terminación, ni a justificar de ninguna manera tal decisión. Sin embargo, el periodo de prueba sólo aplicará para el primer contrato y no será posible invocarlo cuando existiera una relación laboral previa.

QUINTA: Las obligaciones principales de EL TRABAJADOR, se especifican a continuación:

1. Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio para el que ha sido contratado y en labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo con los Reglamentos, Ordenes, e Instrucciones, que reciba de alguno de los representantes de la empresa, o el empleador, observando la diligencia, cuidado y responsabilidad necesaria, en la ejecución de las actividades asignadas a partir del momento propio del contrato.
2. A laborar en los turnos y dentro de las horas que asigne **LA EMPRESA**, pudiendo ésta, ordenar cambios o ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento de la EMPRESA, promover o cambiar **AL TRABAJADOR** de un empleo u oficio siempre que el cambio no implique desmejora en la condición económica de **EL TRABAJADOR** ni vulneración de sus derechos fundamentales.
3. A no desempeñar labor alguna, ni ejercer, ni ejecutar otra actividad fuera de las horas de trabajo, a servicio de **LA EMPRESA**, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud, o su descanso.
4. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio, cuya divulgación pueda causar perjuicios a **LA EMPRESA**.

5. A no atender durante horas de su trabajo asuntos o actividades, distintas de las que **LA EMPRESA**, le señale sin previa autorización de esta.
6. A asistir puntualmente al turno o jornada de trabajo asignada por **LA EMPRESA**, salvo que se lo impida una justa causa comprobada.
7. A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo, que afecte o amenace a las personas o los bienes de **LA EMPRESA**.
8. A Atender de manera cordial a los clientes, proveedores, compañeros, jefes y trabajadores de **LA EMPRESA**.
9. A Ajustar su conducta laboral a las políticas de la compañía, absteniéndose de incurrir en conductas que lesionen la imagen de **LA EMPRESA**, tanto dentro como fuera de las instalaciones.
10. Es obligación acatar los avisos, específicamente el de prohibición de fumar en las áreas de trabajo.
11. Seguir las instrucciones y cumplir con las funciones, aun temporales, que le imparten sus inmediatos superiores y los organismos directivos de **EL EMPLEADOR**, verbalmente o por escrito

SEXTA: Obligaciones especiales del TRABAJADOR, se especifican a continuación:

Las Guías son responsables de la seguridad en el ingreso y descenso de los estudiantes del vehículo, por tal motivo:

- A)** No puede iniciarse la marcha, sin verificar que todos los viajeros se encuentren **sentados** y si son menores, deben cerciorarse del **uso del cinturón de seguridad**.
- B)** Los vehículos **SIEMPRE** circularán con la puerta cerrada.
- C)** **No se deben entregar los menores**, a personas diferentes a las autorizadas por los padres.
- D)** **JAMÁS** permitir que los menores crucen las vías públicas. Los menores siempre deben ser dejados sobre la derecha de la vía o dentro de la unidad.
- E)** **NUNCA** realizar trasbordos, en los que los menores deban cruzar las vías.
- F)** Si al momento de llevar un menor a su residencia, nadie que esté autorizado lo recibe, y si agotado todo el procedimiento (llamadas al apartamento, por la portería y por la oficina) no aparece el adulto responsable del menor, este deberá ser llevado a la oficina si es estudiante del Columbus School o al Colegio si es alumna del Merymount.

SÉPTIMA: -DURACIÓN. El término de duración será del 09/08/2021 hasta el 10/12/2021. Sin antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado.

OCTAVO: Los deberes obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes, obligaciones que declaran aceptar, se hallan contenidos en el Reglamento Interno de Trabajo de **LA EMPRESA** que **EL TRABAJADOR**, declara conocer, el cual, se considera incorporado al presente contrato de trabajo e igualmente, señaladas en la descripción del cargo por **EL EMPLEADOR** también se consideran incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo del **LA EMPRESA**, consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

NOVENO: Habrá lugar a suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de **LA EMPRESA**.

DÉCIMA: EL TRABAJADOR, se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos o herramientas, catálogos, manuales y herramientas de trabajo, que reciba para la ejecución del contrato. Todos aquellos deberán devolverlos en buen estado salvo deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos. En caso contrario autoriza expresamente al **EMPLEADOR** para la retención y compensación de su valor de los salarios e indemnizaciones y prestaciones sociales a que tenga derecho. Igualmente autoriza al **EMPLEADOR** a descontar de sus salarios, indemnizaciones legales y prestaciones sociales, el valor de los préstamos otorgados por **LA EMPRESA**, así como los insumos, comidas, etc. que el **TRABAJADOR**, saque del Establecimiento sin autorización alguna.

DÉCIMA PRIMERO: EL TRABAJADOR, declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en la solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo de **LA EMPRESA**, incorporados a este contrato.

DÉCIMA SEGUNDO: CAUSAS DE TERMINACIÓN. Convienen las partes que este contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales

1. Por incurrir una de las partes en una prohibición, o incumplir una obligación, de aquellas que están establecidas en este contrato, en los reglamentos de la empresa o en la ley.
2. Por vencimiento del plazo pactado o de sus prórrogas, siempre y cuando se haya dado aviso con la oportunidad legalmente establecida.
3. Por mutuo acuerdo.
4. Por muerte de **EL TRABAJADOR**.
5. Por desaparecimiento de las causas que dieron origen a este contrato.

DÉCIMA TERCERA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes, cuyo objeto es lograr la justicia en las relaciones entre Empleadores y Trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

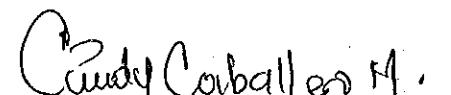
DÉCIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. En señal de acuerdo con las anteriores disposiciones se firma el presente contrato ante testigos por los que intervinieron en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para constancia del libre y común acuerdo entre las partes en cuanto al contenido y forma del presente documento y luego de haber sido leído, conocido y aceptado por ellas plenamente, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva en cada hoja, en el municipio de Medellín, domicilio contractual, en la fecha que se indica a continuación:

08 de agosto de 2021



MATILDE E. ARIAS DE NAVARRO
C.C. 32.266.264
Gerente



CINDY PAOLA CABALLERO MARTINEZ
C.C. 1064713097

Medellín, 02 de noviembre de 2021

Señora
CINDY PAOLA CABALLERO MARTINEZ
Transportadora Asia S.A.S.

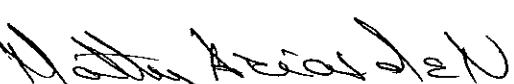
Ref: Aviso de Terminación de Contrato

Nos permitimos comunicarle que el próximo 10 de diciembre de 2021, vence el plazo del contrato laboral firmado entre usted y mi representada, nos vemos precisados a informarle que el contrato que nos vincula actualmente **no será prorrogado ni renovado**.

Ésta terminación es efectiva a la finalización de la jornada de trabajo del día 10 de diciembre de 2021

Es oportuno manifestarle nuestro agradecimiento por su labor prestada en la empresa, fue muy valiosa para nosotros.

Cordialmente,


MATILDE E. ARIAS DE NAVARRO
Representante Legal

x Cindy Caballero M.
1064713097

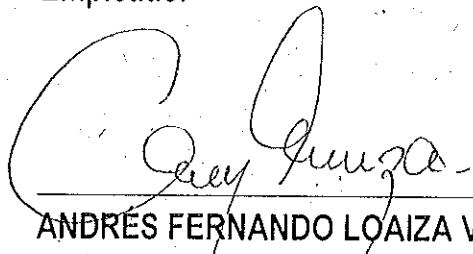
OTROSÍ AL CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, **ANDRÉS FERNANDO LOAIZA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.741.505 actuando como Gerente General de Transportadora Asia S.A.S. identificado con el NIT. No. 811.007.864-0, domiciliado en Medellín, quien en adelante se denominará **EMPLEADOR** y **CINDY PAOLA CABALLERO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1064713097, quien en adelante se denominará **TRABAJADOR**, hemos convenido en modificar el contrato de trabajo a término indefinido, celebrado entre **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR** el cual quedará así:

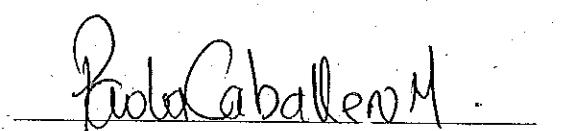
PRIMERA: Se modifica la cláusula **PRIMERA** del contrato celebrado entre las partes, la cual quedara así: **PRIMERA: OBJETO:** El Empleador contrata los servicios personales del Trabajador, quien se obliga para con el Empleador a desempeñar las funciones propias de **SECRETARIA DE GERENCIA**, de acuerdo a las instrucciones que al efecto le sean impartidas por el Empleador.

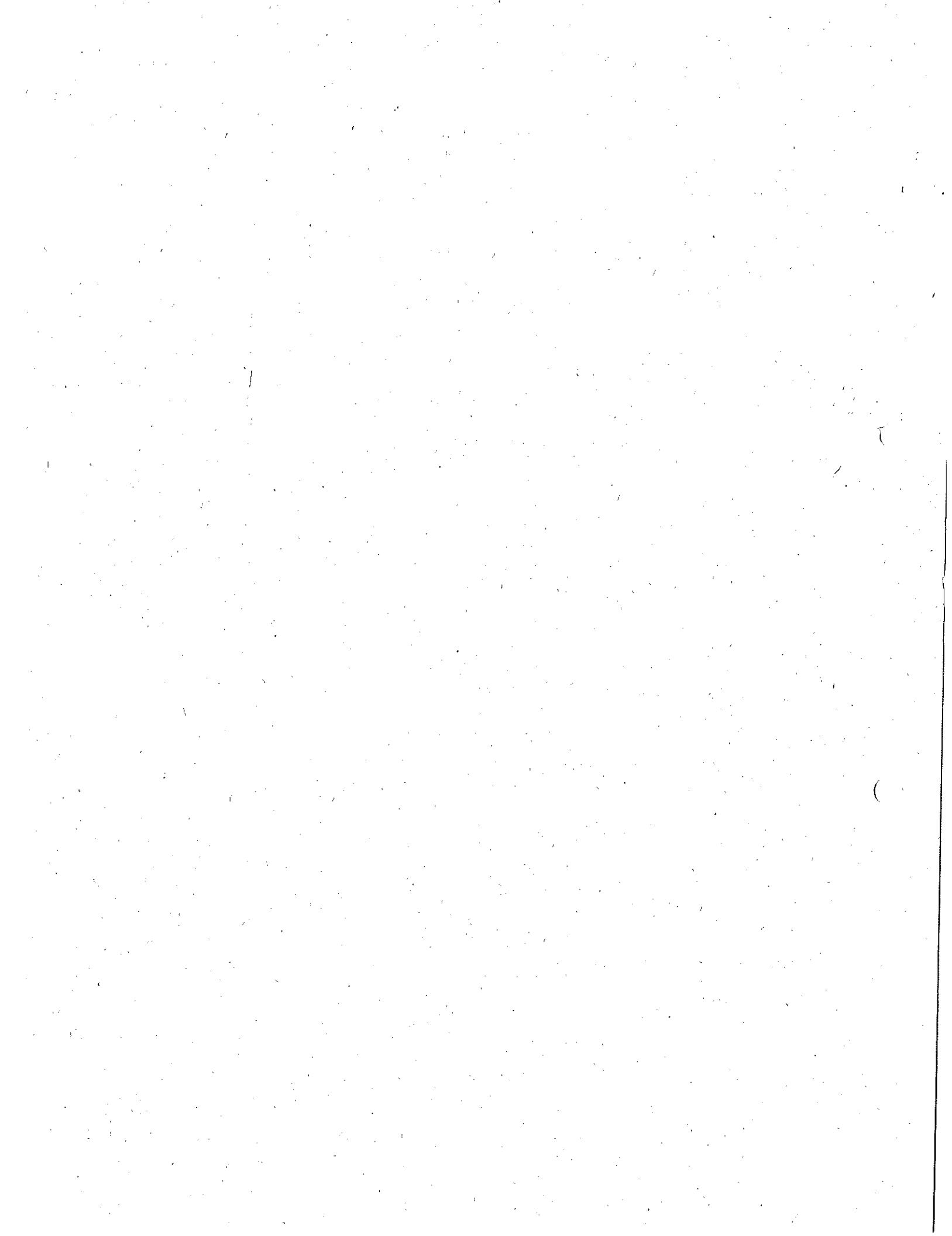
SEGUNDA: REMUNERACIÓN: El Empleador pagará al Trabajador, por la prestación de sus servicios, el salario mensual de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) mcte a partir del primero (23) de septiembre de 2021.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Medellín el veintidós (22) de septiembre de 2021.

Empleador
ANDRÉS FERNANDO LOAIZA VALENCIA
C.C. 71.741.505

Gerente

Trabajador
CINDY PAOLA CABALLERO MARTÍNEZ
C.C. 1064713097

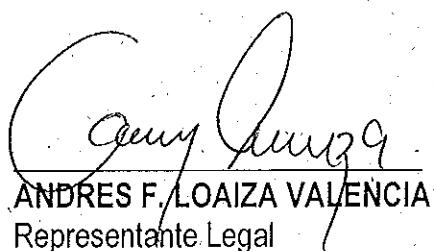


Medellín, 14 de diciembre de 2021

ACTA DE ADICION Y MODIFICACION CONTRATO LABORAL

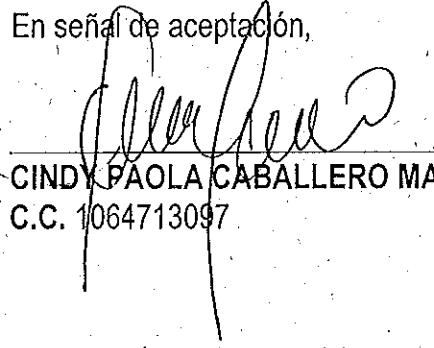
Entre los suscritos a saber ANDRES F. LOAIZA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71741505, actuando en calidad de Representante y CINDY PAOLA CABALLERO MARTÍNEZ, quien se identifica junto a su respectiva firma, quien desempeña el cargo de ASISTENTE DE GERENCIA, manifestamos de manera expresa y de común acuerdo extender la actividad laboral desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 16 de marzo de 2022.

Esta adición al contrato ha sido redactado de común acuerdo entre las partes, de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.



ANDRES F. LOAIZA VALENCIA
Representante Legal

En señal de aceptación,

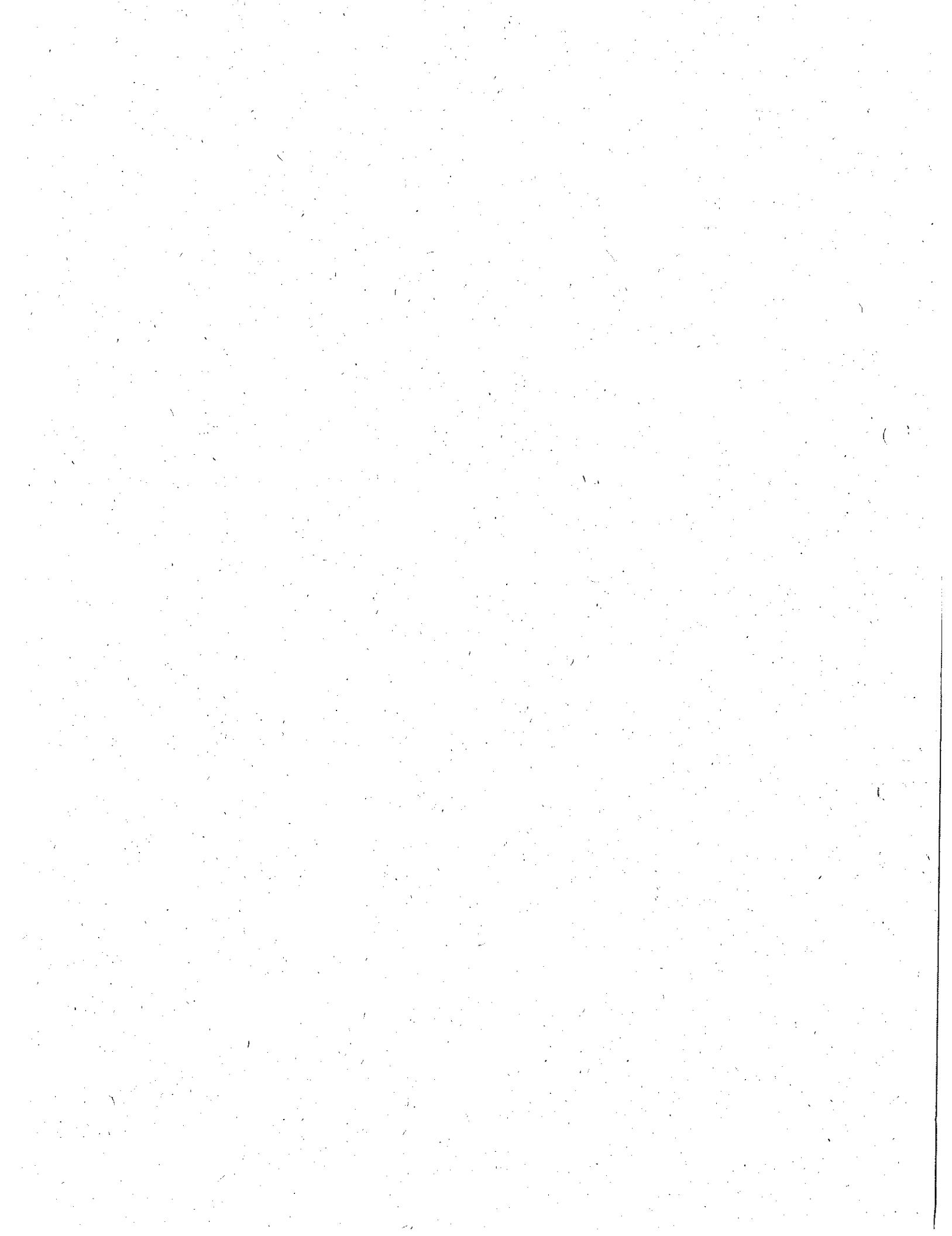


CINDY PAOLA CABALLERO MARTÍNEZ
C.C. 1064713097

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia



Medellín, 14 de febrero de 2022

Señora
CINDY PAOLA CABALLERO MARTÍNEZ.
Transportadora Asia S.A.S.

Ref: Aviso de Terminación de Contrato

Nos permitimos comunicarle que el próximo 16 de marzo de 2022, vence el plazo del contrato laboral firmado entre usted y mi representada, nos vemos precisados a informarle que el contrato que nos vincula actualmente **no será prorrogado ni renovado.**

Esta terminación es efectiva a la finalización de la jornada de trabajo del día 16 de marzo de 2022.

Es oportuno manifestarle nuestro agradecimiento por su labor prestada en la empresa, fue muy valiosa para nosotros.

Cordialmente,

ANDRÉS F. LOAÍZA VALENCIA
Representante Legal

“La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.”

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. www.tranasia.com.co

Medellín - Colombia

Contents

A Renault

OTROSÍ AL CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, **ANDRES F. LOAIZA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71741505, actuando como representante legal de Transportadora Asia S.A.S, identificado con el NIT. No. 811.007.864-0, domiciliado en Medellín, quien en adelante se denominará **EMPLEADOR** y **CINDY PAOLA CABALLERO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1064713097, quien en adelante se denominará **TRABAJADOR**, hemos convenido en modificar el contrato de trabajo celebrado entre **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR** el cual quedará así:

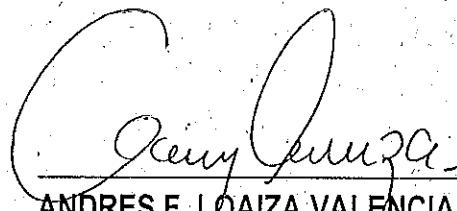
PRIMERA: Se modifica el tipo de contrato de **TERMINO FIJO** a **TERMINO INDEFINIDO**

SEGUNDA: Como resultado de lo anterior se cambia la cláusula **SÉPTIMA** del contrato celebrado entre las partes con respecto a la **DURACIÓN DEL CONTRATO**, la cual quedará así: **SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

TERCERA: Hará parte de este contrato el último perfil de cargo vigente.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Medellín el 17 del mes de marzo de 2022.

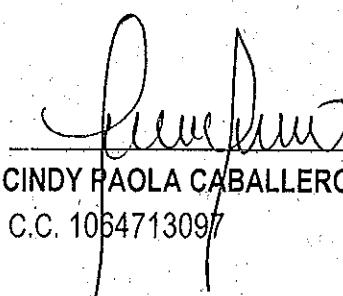
Empleador



ANDRES F. LOAIZA VALENCIA

Representante Legal

Trabajador



CINDY PAOLA CABALLERO MARTÍNEZ
C.C. 1064713097

